



**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".*

Villa Victoria, Estado de México a 23 de Enero de 2020

**ASUNTO: INFORME**

**MAESTRO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**P R E S E N T E**

*Estimado Comisionado:*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer uso, según lo que a mi derecho conviene como representante del Sujeto Obligado en relación al Recurso de Revisión 12718/INFOEM/IP/RR/2019, para lo cual, se expone lo siguiente.

El recurso está relacionado con la solicitud de número 00318/VIVICTOR/IP/2019, donde el Solicitante, requiere la siguiente información:

Solicito el plan de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del municipio.

El solicitante hizo uso de su derecho establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e interpuso su recurso de revisión, el cual versa sobre lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00318/VIVICTOR/IP/2019
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	El municipio no me da mi derecho de acceso a la información pública
DOCUMENTOS ANEXOS	

Por ello en función de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

En atención a los procedimientos correspondientes, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Haciendo entrega al solicitante de la respuesta en la cual, en el archivo denominado RESPUESTA UTAI-00318, al pie dice:

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento que dentro del Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, la Unidad de Transparencia consideró la actividad denominada Brindar capacitaciones y asesorías para Servidores Públicos Habilitados, realizando la programación de 4 acciones de esta naturaleza al año, una por trimestre, efectuándose las mismas de manera satisfactoria, no obstante, es preciso mencionar que la asesoría y capacitación, se proporciona a los servidores públicos que así lo requieren de manera permanente por lo que la cantidad es enunciativa, más no limitativa, derivado de las constantes y permanentes actualizaciones a las plataformas digitales que proporciona el INFOEM, para el cumplimiento de las obligaciones en la materia.*



## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

Asimismo, el personal que integra la Unidad, acude, a las reuniones y/o capacitaciones que son convocadas por el Órgano Garante, sobre las cuales no tiene una calendarización, ni meta, ya que es el Instituto quien determina la realización de estas.

No obstante, puede observarse que el solicitante menciona en el acto impugnado: "El municipio no me entrega la información que solicite porque yo pedí el plan de capacitación", sin embargo las razones o motivos de inconformidad no tienen cabida, ya que a través de la respuesta, se le hizo de conocimiento las acciones de capacitación que están previstas dentro del Programa Operativo Anual,

Ahora bien, el solicitante emite un criterio subjetivo de interpretación al mencionar que: **no me entregan la información que solicite**, por lo que puede entenderse que el solicitante, a través de su recurso de revisión supone la existencia de más información, sin embargo, el artículo 12 de la Ley Estatal, menciona que:

(...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por tanto la única información en poder de los archivos de la Unidad de Transparencia en materia de capacitación, es la arriba mencionada, ya que, no se cuenta con un Plan de Capacitación, tal como lo indica el solicitante y **de acuerdo a los criterios emitidos por el pleno del INFOEM, en supuestos sobre: INFORMACIÓN VIGENTE QUE NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, BASTARÁ CON EL SÓLO PRONUNCIAMIENTO DE ESTÉ PARA TENER COLMADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** (Resolución Recurso de Revisión 05349/INFOEM/IP/RR/2019, pág. 57 penúltimo párrafo).

En función de lo anterior, a través del presente informe justificado, me permito **RATIFICAR LA RESPUESTA PROPORCIONADA** y conforme a los artículos 186 fracción I y 191 fracciones III y V de la ley anteriormente citada, **SOLICITO QUE EL RECURSO SEA DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, en función de que, la respuesta proporcionada corresponde a información fidedigna generada por el actuar del Sujeto Obligado y se relaciona íntegra y plenamente al requerimiento efectuado y **EL SOLICITANTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

  
**LIC. ENC.P. Y A.P. TALIA NOHEMI PÉREZ NOYA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p - Archivo